

HECHO RELEVANTE - EUROESPES, S.A.**23 de junio de 2015**

En cumplimiento con lo dispuesto en la Circular MAB 9/2010, por la presente se informa que con fecha 17 de junio de 2015 se celebró Junta General Ordinaria y Extraordinaria de EuroEspes, S.A., con asistencia, presentes o representados, del 77,27% del capital social, que se divide en 5.552.900 acciones.

En la misma se han aprobado todas las propuestas de acuerdos que figuraban en el orden del día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. En concreto se informa, de los siguientes acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas:

- 1) Modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la normativa vigente y a los cambios que se prevé que introduzca la Ley de Auditoría, en especial modificando el artículo 16 e incorporando un artículo nuevo, el 16 bis para dar cabida a las modificaciones legislativas. Ha sido aprobado por unanimidad del capital presente y representado el siguiente texto del artículo 16.

“Artículo 16º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

16.1. La administración de los negocios sociales y la representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, que estará integrado por tres miembros como mínimo y quince como máximo elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos.

Para ser Consejero no será necesario ser accionista de la Compañía.

La duración del cargo será por plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

No podrán ser nombrados Consejeros quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. La convocatoria podrá hacerse por escrito dirigido personalmente a cada Consejero o por medio de correo electrónico (e-mail) remitido a la dirección de correo electrónico que todo Consejero deberá mantener a estos efectos, con una antelación mínima de un (1) día respecto de la fecha de la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar del territorio nacional o extranjero que válidamente acuerden sus miembros.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Asimismo, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Las deliberaciones en las reuniones del Consejo serán dirigidas por el Presidente de la sesión.

Salvo los acuerdos en que por Ley se exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Las discusiones y acuerdos del Consejo serán consignados en Acta, la cual se llevará a un Libro de Actas, y serán firmados por el Secretario del consejo de administración o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, o Vicesecretario, del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, o Vicepresidente. El Secretario llevará, además todos los libros de la Sociedad y atenderá al cumplimiento de todas las formalidades necesarias para convocatorias y reuniones de Juntas y del Consejo de Administración; atenderá e informará a los socios de todo aquello relacionado con la vida social siempre que haya derecho a ello.

El Consejo nombrará entre sus miembros, si no lo hace la Junta General, al Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, y si no lo hace la Junta, elegirá un Secretario y, si lo cree conveniente, uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueran indelegables por el ministerio de la ley, en uno o más Consejeros Delegados, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocar las delegaciones y apoderamientos.

16.2. Retribución de los Administradores. Los administradores percibirán como retribución dietas por asistencia a las reuniones del Consejo o, en su caso, de las Comisiones. El importe máximo de la dieta será aprobado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no se apruebe su modificación.

16.3. Ámbito de la representación. A título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderán a los administradores el ejercicio de las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Acordar las convocatorias de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes.
- b) Establecer los presupuestos anuales ordinarios del ejercicio económico.
- c) Administrar a la sociedad y representarla, celebrando toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro o tráfico de la empresa y los que, sin pertenecer al mismo, sean necesarios, convenientes, derivados, complementarios o preparatorios del objeto social y dirigidos al mejor logro y consecución del mismo.
- d) Ostentar la plena representación de la sociedad frente a toda clase de personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y, por tanto, ante el Estado, Provincia, Municipio, Entes Autonómicos, organismos administrativos de todas clases, Hacienda, Delegaciones de Trabajo, etc., Juzgados y Tribunales de todas clases, Tribunales Económico-Administrativos y Jurados Tributarios, pudiendo otorgar poderes en favor de Abogados y Procuradores con las más amplias facultades que son usuales en la práctica judicial y notarial; transigir derechos y acciones; desistir de juicios y procedimientos, allanarse a demandas; someterse a arbitrajes, sean de derecho o de equidad, designando árbitros y realizando todas las actuaciones precisas hasta la obtención del Laudo; prestar ratificaciones personales; confesar, absolver posiciones y declarar en juicio; hacer comparencias, consentir y firmar toda clase de documentos públicos tales como escrituras, actas y requerimientos notariales o privados; intervenir en toda clase de procedimientos de quita y espera, concursos de acreedores, suspensiones de pagos y quiebras, asistir a las juntas, nombrar Síndicos, Administradores e Interventores o aceptar el nombramiento.
- e) Realizar toda clase de actos de administración y disposición sobre bienes, incluso inmuebles y valores mobiliarios y, por lo tanto, arrendar, incluso mediante leasing, traspasar, comprar, vender, permutar, hipotecar y, en general, adquirir, enajenar o gravar, en los más amplios términos. Instar expedientes de dominio y de liberación de títulos inscritos con arreglo a la legislación hipotecaria; contratar seguros de todas clases de riesgos, contratar servicios, transportes y suministros de toda índole.
- f) Concertar, constituir, modificar, subrogar, reducir, cancelar y aceptar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, censos, servidumbres, prendas, fianzas y toda clase de garantías, incluso condiciones resolutorias y derechos reales, pudiendo establecer con las más amplias facultades cuantos pactos, cláusulas y condiciones estime oportunos y fijar los plazos y demás requisitos de los contratos que se celebren.
- g) Concurrir a subastas, concursos-subastas y actos de contratación directa del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás entidades, locales o institucionales y con particulares. Realizar o aceptar adjudicaciones y otorgar y firmar los pertinentes contratos. Pagar o cobrar certificaciones y toda clase de libramientos, aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de todas clases.
- h) Rendir, aprobar o impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título o cantidad, incluso los libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás entidades de carácter regional, local, institucional, autónomas o no; aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes o para pago de deudas.

- i) Concertar y obtener toda clase de préstamos y otras operaciones de crédito, con o sin garantía, con entidades bancarias o de crédito, con personas físicas o jurídicas, sean éstas últimas públicas o privadas, con los intereses y demás condiciones que estipule; someterse a los Juzgados y Tribunales que designe la entidad prestamista, con renuncia del fuero propio; y fijar domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos; otorgar cartas de pago; constituir y retirar fianzas de todas clases. Y, en garantía de todo ello, hipotecar toda clase de bienes. Pagar y cobrar cantidades y dar o aceptar bienes en pago o para pago.
- j) Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad; librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir, negociar, contratar y descontar letras de cambio y otros efectos; comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores con Bancos, Cajas de Ahorros y otros establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos en efectivo o valores, provisionales o definitivos.
- k) Concurrir a formar parte de sociedades mercantiles de todas clases y de cuentas en participación, bien como fundador o de cualquier otro modo, realizando aportaciones en dinero, bienes muebles, títulos valores o bienes inmuebles; aceptar cargos directivos o administrativos, así como consejero o administrador en nombre de la sociedad, designando quién, en su caso, deberá desempeñarlo.
- l) Concurrir a Juntas y Consejos con voz y voto; aprobar y rechazar proposiciones, cuentas, memorias y balances; reclamar informaciones, convocatorias de Juntas Extraordinarias, reuniones de administradores y demás que haya lugar; impugnar acuerdos o desistir impugnaciones; acordar disoluciones, tomar parte en la liquidación, cuando proceda, incluso en calidad de liquidador y, en general, realizar toda clase de actos y ejercer toda clase de derechos como socio o accionista, sin excepción.
- m) Constituir Agrupaciones de Empresas, Uniones Temporales de Empresas y Agrupaciones de Interés Económico con cualquier fin, dentro de la normativa legal, señalando las aportaciones y prestaciones a realizar, nombrar los cargos o Juntas que han de regirlas y/o administrarlas, designando a las personas que representen a la sociedad en los contratos o cualquier documento a otorgar, que no tendrán que ser miembros del Consejo de Administración.
- n) Prestar fianzas y avales en beneficio de la sociedad, mancomunada o solidariamente, con o sin renuncia de beneficios y en cualquier forma que admitan las prácticas comerciales o bancarias para garantía de cuentas de efectos y del cumplimiento de toda clase de contratos y obligaciones.
- ñ) Aceptar de terceros en garantía de cumplimiento de obligaciones, avales bancarios o personales, prendas, anticresis, hipotecas y otras, cualquiera que sea su naturaleza.
- o) Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases, gratuitos o retribuidos, en efectivo o en valores, en cualquier persona o entidad pública o privada, incluso la Caja General de Depósitos y Banco de España.
- p) Solicitar registro de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como las ampliaciones, modificaciones y renovaciones de las registradas, otorgando, para ello, discrecionalmente, los poderes que estimen necesarios a Agentes de la Propiedad Industrial.

q) Realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, solicitando los permisos y licencias precisos en territorio nacional o en el extranjero, actuando ante toda clase de entidades u organismos facultados para ello, por sí o mediante apoderados o Agentes Oficiales de Aduanas, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.

r) Nombrar y separar el personal de la Empresa, asignando sueldos y retribuciones y, en general, entender en todas las relaciones laborales. Nombrar Directores, Gerentes y apoderados, que podrán ser o no socios, concediéndoles las facultades que considere oportunas.

s) Otorgar poderes, que podrán revocar, con todas o algunas de las facultades que ostente, a favor de personas o entidades. Revocar los poderes conferidos por la sociedad.

t) El otorgamiento de todos cuantos actos y contratos, y la suscripción de cualesquiera documentos públicos y privados, sean necesarios o convenientes a los fines anteriores y, en general, a las actividades de la sociedad.

Todas estas facultades deberán ser ejercitadas de conformidad con las actividades que integran el objeto social.”

“Artículo 16.bis.- Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración creará en su seno dos comisiones, la de auditoría y la de nombramientos y retribuciones.

La Comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por tres consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros independientes y uno de ellos con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la comisión de auditoría son:

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y

cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1. ° la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
2. ° la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
3. ° las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta exclusivamente por tres consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión de nombramientos será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. La comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la comisión de nombramientos son:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.”

2) Determinación de la política de retribuciones de la sociedad.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ha aprobado por unanimidad del capital presente y representado que el cargo de administrador sea retribuido consistiendo dicha retribución en una dieta por la asistencia a las reuniones del mismo o de las comisiones que en su seno se creen. La cuantía máxima de la retribución apercibir por el Consejo de Administración será de 10.000 euros al año, pudiendo el Consejo proceder a su distribución en función de las circunstancias de cada consejero, en especial la distancia de su domicilio a la sede de la sociedad.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,



Don Ramón Cacabelos García
Presidente del Consejo de Administración